

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Desprotección legal de los colegios privados ante el cobro
de cuotas atrasadas**

-Tesis de Licenciatura-

Mauro Aroldo Figueroa Zamora

Guatemala, octubre 2013

**Desprotección legal de los colegios privados ante el cobro
de cuotas atrasadas**

-Tesis de Licenciatura-

Mauro Aroldo Figueroa Zamora

Guatemala, octubre 2013

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica y Secretaria General	M. Sc. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cóbar

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Coordinador de exámenes privados	M. Sc. Mario Jo Chang
Coordinador del Departamento de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Director del Programa de Tesis	Dr. Carlos Interiano
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Asesor de Tesis	Lic. Eddy Giovvani Miranda Medina
Revisor de Tesis	M. Sc. María del Carmen Muñoz Paz

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

Lic. Héctor Andrés Corzantes Cabrera

Lic. Alvaro de Jesús Reyes García

Licda. Cándida Rosa Ramos Montenegro

Licda. Silvia Patricia Valdés

Segunda Fase

Lic. Mario Efraín López García

Lic. Héctor Ricardo Echeverría Méndez

Licda. María Eugenia Samayoa Quiñonez

Lic. Omar Rafael Ramírez Corzo

Tercera Fase

Lic. Luis Antonio Lam Padilla

Lic. Jorge Egberto Canel García


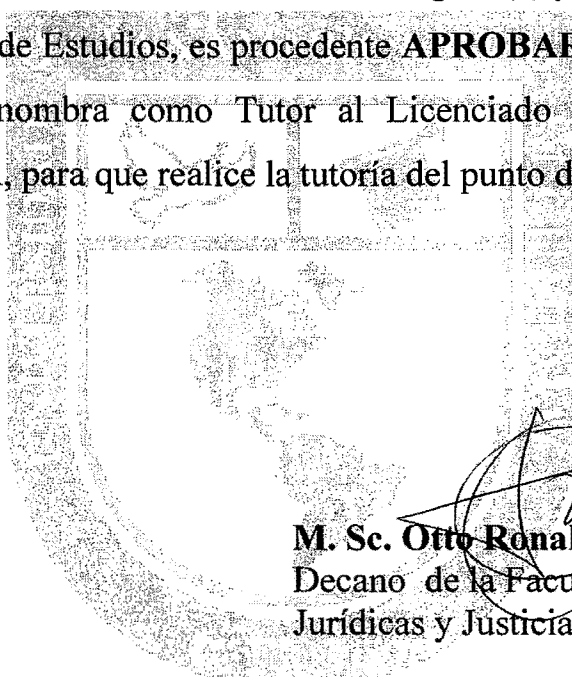
Licda. María de los Angeles Monroy Valle

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Manuel de los Reyes Guevara Amézquita

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, cuatro de marzo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**, presentado por **MAURO AROLDI FIGUEROA ZAMORA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **EDDY GIOVANNI MIRANDA MEDINA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAURO AROLDO FIGUEROA ZAMORA**

Título de la tesis: **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de mayo de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

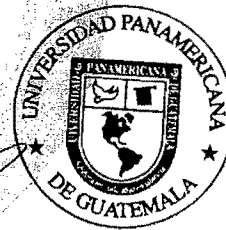


Lic. Eddy Giovanni Miranda Medina
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiuno de mayo de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**, presentado por **MAURO AROLDO FIGUEROA ZAMORA**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico a la Licenciada **MARÍA DEL CARMEN MUÑOZ PAZ**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAURO AROLDO FIGUEROA ZAMORA**

Título de la tesis: **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 22 de julio de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Maria del Carmen Muñoz Paz
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **MAURO AROLDI FIGUEROA ZAMORA**

Título de la tesis: **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 20 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **MAURO AROLDO FIGUEROA ZAMORA**

Título de la tesis: **DESPROTECCIÓN LEGAL DE LOS COLEGIOS PRIVADOS ANTE EL COBRO DE CUOTAS ATRASADAS**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 27 de agosto de 2013

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Carlos Interiano

Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia

Nota: para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria

A Dios:

Ser supremo que me permitió culminar mi carrera, anhelo que siempre tuve y que sin su ayuda no hubiera sido posible alcanzar.

A mis padres:

Sofía Zamora García Q.E.P.D.

Federico Figueroa Pérez reconocimiento a su esfuerzo y motivación constante.

A mi esposa:

Aida Esperanza con mucho amor.

A mis hijos:

Mauro Aroldo, Sofía Margarita, Korin, Aida Esperanza, Ana Pahola y Perla del Rocío, con mucho amor.

A mi nieto

Dylan Mauro Aroldo, con amor.

A mis hermanos:

Jorge Luis y Ana Leticia.

A mi nuera

Siomara Palacios

A mis compañeros:

Lic. José Luis Alvarez, Lic. Julio Antonio Mutzutz C. y al personal docente y administrativo del Colegio Mixto “Santa Ana”.

Índice

Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Antecedentes de la educación privada	1
Educación en la Constitución Política de la República de Guatemala	10
Incumplimiento de los contratos de estudio por padres de familia	39
Aporte Personal	51
Conclusiones	59
Referencias	62

Resumen

Incumplir lo establecido en un contrato cualquiera que este fuera constituye un ilícito que puede ser ventilado en los tribunales de justicia, pero en el ramo de educación este ámbito es el último que se utiliza, si es que finalmente una de las partes decide hacerlo, en el caso presente sería el propietario de la empresa educativa el que decide poner en manos de la justicia el cobro de cuotas mensuales atrasadas por el servicio prestado al brindarle instrucción, conocimiento, práctica y educación en determinado campo del saber humano a un estudiante.

Algunos padres de familia, ante la imposibilidad de cancelar las cuotas de colegiatura de sus hijos, esgrimen argumentos justificativos del incumplimiento de este pago mensual por los servicios educativos, siendo los más comunes los siguientes: no tiene recursos económicos disponibles por el momento, atraso en la recepción de su salario lo que le imposibilita ser puntual en el cumplimiento, alto costo de la colegiatura, enfermedades, mala atención del colegio para con su hijo, no tiene empleo consecuentemente no tiene ingresos, etcétera, sin embargo, no obstante esos grandes o pequeños obstáculos para el cumplimiento de lo convenido la responsabilidad está de por medio, las consecuencias son variadas y las disposiciones van desde la continuidad del estudiante para

recibir el conocimiento, el derecho a evaluaciones, el retiro de la papelería o expediente del estudiante, etcétera., de este incumplimiento surgen varias interrogantes, pero la pregunta que más inquieta al propio estudiante es ¿hasta dónde la empresa educativa debe y puede seguir brindando el servicio?, la respuesta requiere reflexión, análisis, apego a la ley, conocimientos de la legislación educativa, pero todo se va a desprender de un aspecto fundamental que se debe tomar en cuenta, toda vez que el responsable del pago sencillamente ha caído en mora, la respuesta justa y equitativa que dé una solución que no afecte a las partes no se ha logrado hasta el momento, por lo que la interrogante sigue siendo la que origina el mayor conflicto en el área educativa.

Palabras clave

Convenio de inscripción. Incumplimiento de pago. Colegios privados. Desprotección. Consecuencias.

Introducción

Un padre de familia al momento de requerir los servicios educativos de un colegio o empresa educativa se hace la idea justificada y correcta en el sentido que ha hecho una buena elección para beneficio de su hijo, así también asume que los centros educativos incluyen todo lo referente a la atención que todo estudiante se merece, es decir, que la idea central es que el alumno sea preparado adecuadamente de acuerdo al nivel al que ingrese y que la comunicación entre maestros, padres de familia y educandos sea la necesaria para corregir en buen momento algo que pueda perjudicar este enlace y que el ciclo escolar transcurrirá sin inconveniencias en la búsqueda que esta trilogía al final del año se sienta satisfecha cada uno de los que la integran, en sus propios objetivos trazados.

La Constitución Política de la República de Guatemala, las leyes educativas, los reglamentos, acuerdos ministeriales y circulares que tienen a su cargo realizar esta labor que es de mucha responsabilidad toda vez que se trata de trabajar con un ser humano pensante, con derechos, obligaciones, sentimientos, carácter, emociones y todo lo concerniente a una persona, lo que implica el compromiso de equivocarse lo menos posible, compartir, socializar, ponerse de acuerdo

y decidir sobre algunas de las disposiciones a tomar en torno a esta tarea complicada de impartir instrucción y educación, este es el gran reto que deben tener todos los colegios o empresas educativas que funcionan actualmente en todos los municipios del país. De manera que no existe una justificación absolutamente valedera para excusar un fracaso educativo.

Ante la necesidad imperante de tener éxito en la labor educativa de enseñanza-aprendizaje, de cumplir con los lineamientos señalados por el Ministerio de Educación la mayoría de centros educativos privados elaboran un convenio o contrato donde los compromisos fluyen para las tres partes así: autoridades del centro educativo, padre de familia, estudiante. Este compromiso por escrito significa el conocimiento de lo que se firma, la certeza del cumplimiento, la voluntad de colaboración para con las autoridades educativas, la fiscalización del compromiso del estudiante durante todo el ciclo escolar y el apoyo al mismo para que este logre la consecución de los objetivos trazados al inicio del año, todo ello significa dedicarle un buen tiempo a este propósito, la relación continua mediante la comunicación con el hijo y el colegio, la planificación que incluye objetivos familiares y los medios o recursos para alcanzar todos o la mayor parte de ellos.

Antecedentes de la educación privada

En la actualidad la educación se encuentra difundida en todas las sociedades del mundo, no importa cuanta pobreza exista en un país, las condiciones de pobreza ya no son obstáculo para que la educación se difunda aunque si constituye un valladar en cuanto al aprovechamiento que los escolares puedan tener del sistema. De esa cuenta se puede decir que desde la creación del mundo ha existido por transmisión oral el conocimiento que siglos después fuera bautizado con el nombre de educación.

En la mayoría de países del mundo existen los servicios educativos proporcionados en forma gratuita por el Estado, y los servicios educativos proporcionados en forma onerosa a través de los colegios privados. En Guatemala, los colegios privados se valen de un formato ya impreso para establecer un compromiso o convenio de responsabilidades de estudio, que no es otra cosa más que un negocio jurídico bilateral o contrato. Pertinente es conocer desde un inicio el concepto de contrato que nos proporciona el autor Contreras:

El contrato es el negocio jurídico bilateral, constituido por el acuerdo pleno, consciente y libre de voluntades de dos o más personas particulares, iguales ante la ley, que fundado en una causa lícita produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones de naturaleza patrimonial, (Contreras, 2007: 207).

Este tratadista guatemalteco, al elaborar el anterior concepto proporciona los elementos indispensables para que se de un contrato, mismos que serán de mucha utilidad para comprender mejor que ocurre con el contrato de estudios si una de las partes incumpliera con lo establecido en el mismo, porque la relación conceptual perfectamente, con sencillez y certeza nos señala con los términos que se emplean, precisando que las palabras causa licita que produce efectos jurídicos idóneos para crear, modificar, transmitir o extinguir obligaciones, se refiere a que estos efectos jurídicos incluyen el derecho a exigir el cumplimiento de las cláusulas establecidas en el contrato de estudios, si en caso las partes específicamente colegio privado y padre de familia, si alguna de ellas fuera señalada de incumplimiento. Cuando el incumplimiento es por parte del colegio la fuerza jurídica los asiste, no así cuando esta es por parte del padre de familia en este caso se vuelve un valladar casi insoslayable el poder ejecutar judicialmente la morosidad del padre de familia, razón precisamente de la presente investigación.

Si se analiza otro concepto se encuentran relaciones muy similares al expuesto, ahora tomado de la Enciclopedia Jurídica Española, es enriquecedora la comparación, y observar muchas congruencias con el primer concepto, y dice lo siguiente:

El contrato únicamente será verdadera convención cuando produzca relaciones jurídicas entre dos o más personas, cuyo contenido sean a la vez obligaciones contractuales, es decir, determinantes de prestaciones y servicios, que por un lado originan compromisos de deber, y por otro fundamentan derechos a pedir la ejecución o no realización de alguna cosa, facultades que se traducen subsidiariamente en la indemnización oportuna cuando se falta el cumplimiento contraído voluntaria y libremente, (Contreras, 2007: 207).

Llama la atención que claramente se señala que ante el incumplimiento del suscrito, el contrato se traduce en un derecho a solicitar la indemnización oportuna, señalamiento al que se hace referencia derivado que el tema es la desprotección legal de los colegios privados ante el cobro de cuotas atrasadas, dicho de otra forma en Guatemala la facultad no solo de cobrar las cuotas atrasadas por concepto de servicios educativos y la indemnización son dos elementos que carecen de asidero jurídico en virtud que el contrato por servicios educativos el padre de familia es el comprometido a darle cumplimiento no ha sido determinado con precisión, hasta podría decirse que constituye una laguna legal, en virtud que otro contrato que no respalde este tipo de servicios si constituye un título ejecutivo para demandar en los tribunales del país.

El artículo 1517 del Código Civil guatemalteco, dice que hay contrato cuando dos o más personas convienen en crear, modificar o extinguir una obligación. En el derecho de obligaciones lo más importante es la voluntad del sujeto libremente manifestada, lo cual precisamente lo hace al darle nacimiento a un negocio jurídico contractual. El fundamento de

lo anterior ya aplicado a nuestra legislación lo constituye el artículo 1519 que preceptúa,

Desde que se perfecciona un contrato obliga a los contratantes al cumplimiento de lo convenido, siempre que estuviere dentro de las disposiciones legales relativas al negocio celebrado y debe ejecutarse de buena fe y la común intención de las partes. Decreto Ley 106 del Congreso de la República de Guatemala.

Esta norma hace que surja otra interrogante así ¿desde que momento se perfecciona un contrato? La respuesta nos permite relacionar en forma breve lo que se refiere a los contratos consensuales, para los cuales basta el consentimiento para que se perfeccionen, no necesitando ninguna otra concreción o requisito como en el caso de la compraventa que se perfecciona desde el momento en que los contratantes se ponen de acuerdo en la cosa y el precio, no importando que lo uno o el otro se hubiesen entregado, artículo 1791 del Código Civil vigente en Guatemala.

Algunos datos sobre el origen de la escuela

En la época primitiva no existía la figura de la escuela, propiamente la infraestructura, el edificio, el aula, el pizarrón, mucho menos la tecnología actual, tampoco existía el vocablo maestro, consecuentemente la manera de obtener educación e instrucción era a través de la convivencia social, de experiencias que se transmitían por medio de

señas, dibujos, esculturas, visiones directas, experimentos y tantos otros procedimientos absolutamente empíricos. Contrariamente en la actualidad en cualquiera de las sociedades civilizadas contemporáneas se encuentran educadores, instituciones educativas y teorías pedagógicas, en términos sencillos es el resultado de una acción planificada previamente, sistemática, consciente y además de ello con la utilización de toda aquella tecnología que permite hacer más comprensible el conocimiento, habiéndose ya dividido este por ciencias, llegándose incluso a las especializaciones que han permitido profundizar con certeza en rasgos que años anteriores habían pasado desapercibidos.

Los sistemas antiguos conocidos tenían dos características comunes, enseñaban religión y mantenían las tradiciones de los pueblos, ambos rasgos se mantienen en la actualidad con algunas limitaciones. Esa educación primitiva a que hace referencia el párrafo anterior, también se dió en Guatemala, aunque con algunas variantes y específicamente a partir de la conquista por parte de los españoles, es decir en el siglo XV, año mil quinientos veinticuatro, se ha de reconocer que los primeros en generar instrucción en época de la colonia fueron los frailes, que combinaban la instrucción y educación con la evangelización cristiana, consecuentemente anterior a estos años la historia únicamente registra como una manera de educar la tradición oral de generación en

generación específicamente en lo que se refiere a las tradiciones y costumbres de los antiguos pobladores de Guatemala.

Conforme se dio la independencia y aparecieron los primeros centros educativos estatales y algunos colegios, hubo necesidad de regular legalmente lo que se refiere a la educación estatal y privada, de esa cuenta ya aparecen en las Constituciones títulos relativos a este quehacer, la actual Constitución Política de la República de Guatemala no es la excepción.

Es considerable que solo el Estado no se daría abasto para poder facilitar servicios educativos a todos los estudiantes en la edad escolar, de allí surge la necesidad de la función de los colegios privados.

La educación en Guatemala durante la época revolucionaria

La educación en Guatemala puede describirse con mayor precisión por épocas, derivado que incluso que entre gobierno y gobierno han existido discrepancias de manera que los gobernantes conservadores, liberales, revolucionarios, de izquierda, de derecho y de centro han hecho con el sistema educativo lo que según ellos y sus asesores han creído favorable para el país, algunos lo han hecho con mayor acierto que otros, lo que si es que al momento la situación continua similar y se siguen haciendo

experimentos y cambios constantes, casi cada cuatro años con cada nueva elección presidencial que lleva implícita el nombramiento de nuevos ministros entre ellos el de Educación. De esa historia se ha escrito mucho, algunos autores lo han hecho positivamente, otros negativamente y con duras críticas, en el libro Historia de la Educación en Guatemala, cuyo autor es Carlos González Orellana, refiere sobre el descubrimiento de América, la conquista, el pueblo maya, remontándose hasta el año 1524, el periodo colonial, la reforma liberal, la década revolucionaria, la educación de 1954 a 1980 y la síntesis histórica de la educación de 1980 a 2000.

Tal y como se hará referencia en esta misma investigación más adelante, y en el presente párrafo, los guatemaltecos consideran que el primer gobierno de la revolución, llamado así por la gesta del año mil novecientos cuarenta y cuatro, y que luego de las elecciones llevó a la más alta magistratura de la nación al Doctor en Pedagogía Juan José Arévalo Bermejo, esta ha sido la administración que más beneficios ha consolidado para los habitantes del país, A ese respecto la historia de la educación en Guatemala, tiene sus propios conceptos en el libro Historia de la Educación en Guatemala.

En esta época maravillosa para la educación guatemalteca, que tiene sus inicios en la decidida y valiente intervención del magisterio en la lucha del pueblo por derrocar al dictador general Federico Ponce Vaides, heredero del también dictador Jorge Ubico Castañeda, protestas heroicas en las que pierde la vida la maestra María Chinchilla, circunstancia que motiva el establecimiento de la fecha veinticinco de junio como día del maestro en Guatemala.

“Durante el periodo del Doctor Juan José Arévalo (1945-1951) se llevaron a cabo importantes realizaciones en el orden económico, político y social”. (González, 2011: 304).

González Orellana apunta los progresos en cuanto a la educación en su obra, específicamente en la sexta parte denominada la educación durante la década revolucionaria de mil novecientos cuarenta y cuatro a mil novecientos cincuenta y cuatro.

Electo popular y democráticamente el Doctor Juan José Arévalo Bermejo en las elecciones del año 1945 llega a la presidencia de la república el Maestro y Doctor en Filosofía y Ciencias de la Educación, gobierno en el cual se lograron grandes avances de los cuales se pueden mencionar:

- Creación de las Escuelas Tipo Federación en cada cabecera departamental del país.
- Creación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social, para la implementación de los programas de asistencia y bienestar social con una concepción moderna y altruista en beneficio de los trabajadores del Estado y de la empresa privada.
- Sobresaliendo la creación del Banco de Guatemala.
- Atención especial al deporte nacional otorgándole su autonomía.
- Construcción de la ciudad olímpica, para la celebración de los sextos juegos deportivos centroamericanos y del Caribe, celebrado en el año 1950.
- Impulso a la investigación científica y divulgación cultural, mediante la fundación del Instituto de Antropología e Historia, el Instituto Indigenista Nacional, la Dirección General de Bellas Artes, la Dirección General de Bibliotecas, la editorial del Ministerio de Educación, la comisión guatemalteca de cooperación con la Unesco.
- La aprobación del primer código de trabajo guatemalteco, puesto en vigencia el uno de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.
- Alfabetización y educación de adultos.
- Escuelas Primarias nocturnas y escuelas de completación.
- Escuelas Normales Rurales Regionales.

Educación en la Constitución Política de la República de Guatemala

En Guatemala se ha logrado constitucionalmente que los habitantes tengan el derecho y la obligación de recibir la educación inicial, preprimaria, primaria y básica dentro de los límites de edad que fije la ley, dentro de sus normas es proclive a promover el establecimiento de colegios que coadyuven a la satisfacción de educación que existe en el país, a sabiendas que el Estado por si solo no es capaz de dar una cobertura completa a los habitantes que se encuentran dentro de la edad escolar dentro de los catorce millones de personas que constituyen la población guatemalteca, por lo tanto la constitución de mil novecientos ochenta y cinco establece una sección dedicada a la educación, precisamente es la sección cuarta, algunos de los artículos se harán referencia en la presente investigación tomando en cuenta que tienen estrecha relación con lo que es útil resaltar dentro de la problemática que se desarrolla.

El artículo setenta y uno de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece, derecho a la educación, se garantiza la libertad de enseñanza y de criterio docente. Es obligación del Estado proporcionar y facilitar educación a sus habitantes sin discriminación alguna. Se declara de utilidad y necesidad pública la fundación y mantenimiento de centros educativos, culturales y museos. Constitución Política de la República de Guatemala. 1985.

Este postulado constitucional fija el principio básico de organización del sistema educativo diseñado por el texto fundamental. Estableciéndose de esa forma los dos pilares sobre los que descansa la educación en Guatemala, por un lado, en la primera parte se recoge el principio liberal que reconoce la libertad de las personas frente al poder público en el ejercicio del derecho a la educación, y en el segundo, se consagra el principio del Estado social prestador de servicios que se obliga a satisfacer las pretensiones educativas de la población.

Es de resaltar claramente que la Constitución Política de la República de Guatemala expresa el reconocimiento del derecho que todos los habitantes del país tienen derecho a la educación, el de la libertad de enseñanza y de criterio docente basado en los principios esenciales de nuestro ordenamiento democrático. Es un modelo educativo basado en la libertad y el pluralismo, sistema educativo en el que coexisten centros privados y públicos de enseñanza y en el que su actividad se desenvuelve libremente.

De manera que en el ejercicio del derecho a la educación existe una situación de intereses y derechos de padres, alumnos, profesores, propietarios de centros privados y funcionarios, todos los cuales tienen posiciones jurídicas previstas en la constitución, y esta se constituye ni más ni menos que el marco dentro del cual todos estos actores se

relacionan y existe una mutua limitación de derechos de todos los titulares a efectos de que en el ejercicio del derecho de un titular no viole los derechos del otro.

El artículo setenta y dos de la constitución Política de la República de Guatemala reviste particular importancia toda vez que señala cuales son los fines que se persiguen con la educación en el país, señalándolos muy concretamente, así,

Artículo setenta y dos, Constitución Política de la República de Guatemala, Fines de la Educación. La educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal. Se declaran de interés nacional la educación, la instrucción, formación social y la enseñanza sistemática de la Constitución de la República y de los derechos humanos.

En este artículo se resaltan los valores superiores que informan el ordenamiento jurídico constitucional la dignidad de la persona humana, la libertad, la igualdad, la seguridad, la justicia, el bien común y la paz, que son elementos que también se encuentran establecidos en el preámbulo constitucional.

El artículo setenta y tres constitucional se refiere a las normas reglamentarias o disciplinarias de los centros educativos cuando se apliquen a menores de edad deberán guardar coherencia con los valores, principios y normas del Estado Constitución de Derecho, de lo contrario,

se provocaría una ofensa a la persona humana. El artículo setenta y tres es la base constitucional del funcionamiento de los colegios privados por lo que interesa conocerlo, analizarlo y alrededor de este, el sistema educativo de los centros de enseñanza privada ejercitar su acción de trabajo administrativo y docente.

Artículo setenta y tres. Libertad de educación asistencia económica social. La familia es fuente de la educación y los padres tienen derecho a escoger la que ha de impartirse a sus hijos menores. El Estado podrá subvencionar a los centros educativos privados gratuitos y la ley regulará lo relativo a esta materia. Los centros educativos privados funcionarán bajo la inspección del Estado. Están obligados a llenar por lo menos los planes y programas oficiales de estudio. Como centros de cultura gozarán de la exención de toda clase de impuestos y arbitrios. La enseñanza religiosa es optativa en los establecimientos oficiales y podrá impartirse dentro de los horarios ordinarios, sin discriminación alguna. El Estado contribuirá al sostenimiento de la enseñanza religiosa sin discriminación alguna.

Actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado en materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos y para garantizar la prestación del servicio a la población con respecto del marco constitucional.

En el libro la Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad se encuentra un comentario al artículo setenta y tres de la misma, y dice, actualmente se considera legítima y necesaria la intervención del Estado en materia educativa, para evitar que la actividad se convierta en monopolio de unos pocos y para garantizar la prestación del servicio a la población con

respecto del marco constitucional. La potestad de inspección del poder público implica, como lo reconoce la doctrina especializada de derecho administrativo una relación de control estable e institucional, cuyo contenido, depende de la actividad a que se oriente, y así el Estado está autorizado para establecer reglamentaciones específicas de diverso orden para garantizar que la organización y funcionamiento del sistema educativo, en los centros públicos y privados se realice de conformidad con los principios que informan la educación nacional.

Procedente es agregar que conforme el avance educativo a nivel mundial, todos los países se preocuparon más por regular jurídicamente lo relativo a los servicios educativos, Guatemala no fue la excepción y el Congreso de la República de Guatemala aprobó la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91, la cual entró en vigencia el doce de enero de mil novecientos noventa y uno, en la misma a través de ocho considerandos se hace notar la necesidad de garantizar la educación a los guatemaltecos, señalando que se hace necesario reformar y fortalecer un sistema educativo que sea válido ahora y en el futuro y que por lo tanto, responda a las necesidades y demandas sociales del país, y además a su realidad multilingüe, multiétnica y pluricultural que requieren de un proceso regionalizado, bilingüe y con una estructura administrativa descentralizada a nivel nacional.

La misma ley antes citada con acierto señala que el ser humano guatemalteco debe consolidar una sociedad justa que coadyuve en la formación de niveles de vida donde impere la igualdad, la justicia social y la auténtica libertad que permita la consecución del bien común. Que para garantizar el proceso democrático de la educación y siendo el maestro un protagonista esencial del proceso de enseñanza-aprendizaje el Estado debe garantizar el cumplimiento de los artículos 73, 74, 75, 78 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el Decreto 12-91 se señalan los principios de la educación guatemalteca, específicamente en el artículo 1 entre los cuales se pueden mencionar,

- Un derecho inherente a la persona humana y una obligación del Estado.
- El respeto a la dignidad de la persona humana y el cumplimiento efectivo de los derechos humanos.
- Tiene al educando como centro y sujeto del proceso educativo.
- Está orientada al desarrollo y perfeccionamiento integral del ser humano a través de un proceso permanente, gradual y progresivo.
- En ser un instrumento que coadyuve a la conformación de una sociedad justa y democrática.

- Se define y se realiza en un entorno multilingüe, multiétnico y pluricultural en función de las comunidades que la conforman.
- Es un proceso científico, humanístico, crítico, dinámico, participativo y transformador.

Fines de la educación nacional

El siglo veintiuno ofrece verdaderos retos al sistema educativo guatemalteco, que ocupa uno de los últimos lugares en Latinoamérica, lo que ha sido muy cuestionado por funcionarios de todos los niveles y especialmente del Ministerio de Educación a quien le corresponde superar esta penosa calificación que ha hecho los medios de comunicación escrita, televisiva, radial y de toda índole, de manera que ha llegado el momento de tomar conciencia de la realidad nacional para poder elaborar una planificación que sea apegada a todo lo que concierne a Guatemala, y no una copia de otros países más desarrollados que el nuestro en donde determinado sistema ha rendido beneficios, pero que no necesariamente ese éxito se va a repetir en Guatemala. A ese respecto la Ley de educación nacional jugará un papel importante y los pedagogos estudiosos que pueden sugerir lo mejor para los fines a corto, mediano y largo plazo.

Según la Ley de Educación Nacional en su artículo 2 regula lo relacionado a los fines de la educación y se pueden señalar como los de mayor relevancia los siguientes,

- Proporcionar una educación basada en principios humanos, científicos, técnicos, culturales y espirituales que formen integralmente al educando, lo preparen para el trabajo la convivencia social y le permitan el acceso a otros niveles de vida.
- Cultivar y fomentar las cualidades físicas, intelectuales, morales, espirituales y cívicas de la población, basadas en su proceso histórico, y en los valores de respeto a la naturaleza y a la persona humana.
- Fortalecer en el educando, la importancia de la familia como núcleo básico social y como primera y permanente instancia educadora.
- Formar ciudadanos con conciencia crítica de la realidad guatemalteca en función de su proceso histórico para que asumiéndola participen activa y responsablemente en la búsqueda de soluciones económicas, sociales, políticas, humana y justas.
- Impulsar en el educando el conocimiento de la ciencia y la tecnología moderna como medio para preservar su entorno

ecológico o modificarlo planificadamente a favor del hombre y la sociedad.

El espíritu de los fines de la educación en Guatemala nos da la visión de fomentar la convivencia entre pueblos y culturas, eliminando la discriminación, valorizando a la familia como la primera instancia educativa a través de la educación, conseguir el desarrollo físico, moral, intelectual de cada persona. Hace comprender que la razón de ser y existir de maestros y administradores de la educación son los estudiantes a quienes se está en la obligación de procurarles su bienestar con un amplio sentido de justicia, (Barrios, 2008: 63).

El educando es el centro del proceso educativo, no se puede concebir a un maestro que sea obstaculizador y no contribuya a promover la superación del educando, el estudiante de la época actual, puede mejorar sus condiciones de vida, resolviendo sus problemas, buscando el desarrollo y combatiendo la pobreza. Se busca en la actualidad un sistema participativo, regionalizado, descentralizado y desconcentrado, siendo su componente el Ministerio de Educación, Comunidad Educativa y Centros Educativos. El sistema actual profundiza en la dimensión social y comunicativa de la educación. Fundamentalmente le ofrece oportunidades para lograr la formación integral de la persona, con énfasis en el fortalecimiento de valores éticos y morales, conocimientos, actitudes, habilidades y destrezas.

El sistema educativo actual contempla elementos importantes como promover una distribución más equitativa y equilibrada de los servicios educativos, la educación paz en Democracia y la defensa de los derechos humanos y del niño. Todo lo anterior establecido plenamente en la ley de Educación Nacional Decreto 12-91, la cual tiene como objetivo primordial regular todo lo que se refiere al sistema educativo de los centros de enseñanza de todos los niveles, ya sean estos públicos o privados, si se logran estos objetivos Guatemala puede salir de los últimos lugares a nivel latinoamericano en que se encuentra en relación a la calidad y sistema educativo que se aplica en los centros de enseñanza.

Al Ministerio de Educación le corresponde lo relativo a la aplicación del régimen jurídico comercial a los servicios escolares y extraescolares para la educación de los guatemaltecos, para ello tiene a su cargo las siguientes funciones,

- a) Formular y administrar la política educativa, velando por la calidad y cobertura de la prestación de los servicios educativos públicos y privados, todo ello de conformidad con la ley.
- b) Coordinar con el ministerio de comunicaciones, infraestructura y vivienda propuesta para formular y poner en vigor la norma técnica para infraestructura del sector.
- c) Velar porque el sistema educativo del Estado contribuya al desarrollo integral de la persona, con base en principios constitucionales del respeto a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad y la paz y al carácter multiétnico, pluricultural y multilingüe de Guatemala.
- d) Coordinar

esfuerzos con las universidades y otras entidades educativas del país para lograr el mejoramiento cualitativo del sistema educativo nacional. e) Coordinar y velar por el adecuado funcionamiento de los sistemas nacionales de alfabetización, planificación educativa, investigación, evaluación capacitación de docentes y personal magisterial y educación intercultural ajustándose a los diferentes realidades regionales y étnicas del país. f) Promover la autogestión educativa y la descentralización de los recursos económicos para los servicios de apoyo educativo mediante la organización de comités educativos, juntas escolares y otras modalidades en todas las escuelas oficiales públicas, así como aprobarles sus estatutos y reconocer su personalidad jurídica. Etcétera, (Calderón, 2005:74).

Definición de colegio privado

El Decreto 12-91 Ley de Educación Nacional en el artículo 23, da una definición de centros educativos privados, la cual dice así,

Los centros educativos privados, son establecimientos a cargo de la iniciativa privada que ofrecen servicios educativos de conformidad con los reglamentos y disposiciones aprobados por el Ministerio de Educación, quien a la vez tiene la responsabilidad de velar por su correcta aplicación y cumplimiento. Decreto 12-91.

La iniciativa privada es el término correcto para referirnos a los propietarios de los colegios privados, que en ocasiones figuran como tal una persona individual, pero en otros casos se trata de una persona jurídica que puede ser una iglesia evangélica, católica, Organizaciones no Gubernamentales, fundación, cooperativa, sociedad anónima, u otro tipo de organización colectiva de las que contempla el código de

comercio y otras leyes específicas. El nombre no es precisamente lo más importante sino la función, la actividad y el compromiso que esto significa, ya que se trata de un trabajo con seres humanos en proceso de formación, absolutamente moldeables.

Para tener una idea del quehacer del colegio es indispensable conocer algunas definiciones de diferentes autores, que nos exponen algunos con lujos de detalles la actividad de la empresa de la educación, más conocida como colegio, aunque se le puede denominar liceo, escuela, instituto, establecimiento, centro educativo, en el presente caso lo que debe acompañar a las anteriores denominaciones es la palabra privado.

La siguiente definición tomada del autor Guillermo Cabanellas, Diccionario de Derecho Usual, confiere al término colegio una serie de condiciones las cuales se pueden traducir como virtudes propias de esta empresa que indudablemente tiene una función de mucha responsabilidad ya que va dedicada a una persona en proceso de desarrollo, de crecimiento, en la cual las palabras formación, instrucción y educación cobran vida en la mente de un estudiante.

Colegio comunidad de personas que viven en un establecimiento destinado a la enseñanza de ciencias, artes, u oficios, o al menos que asisten a él, bajo el gobierno de ciertas reglas y determinados superiores. También se dice del conjunto de personas de la misma profesión que observan ciertas constituciones, (Cabanellas, 2001: 418).

Guillermo Cabanellas en pocas palabras resume el significado de colegio, posiblemente no dentro del aspecto económico que interesa para la presente investigación, sin embargo ilustra el significado al referirse al establecimiento destinado a la enseñanza supeditado a un gobierno, a reglas y a determinados superiores, que es precisamente lo que concierne a lo que en la actualidad es un colegio privado agregándole lo relativo al pago de las cuotas por el servicio que se brinda.

La palabra colegio es una palabra latina *collegium* es el origen etimológico del vocablo español colegio, de com que se traduce como con, y leg que es elegir, siendo entonces su significado el de grupo de personas que se eligen para trabajar juntas.

En la Antigua Roma los *collegium* eran organismos privados, formados por tres miembros como mínimo, regidos por sus propios estatutos. Tenían un fin religioso, pero luego incorporaron otros fines sociales y profesionales, que tuvieron además influencia política. Actualmente, colegio designa a una agrupación de alumnos y docentes que se reúnen en un establecimiento con el fin de aprender y enseñar diferentes asignaturas, artes u oficios, con autoridades y reglamento propio. Pueden ser públicos o privados, aunque para los establecimientos públicos se prefiere la denominación de escuela, y tienen una dedicatoria especial para niños o para adultos, en dichos establecimientos se imparte

enseñanza básica y secundaria, pero no universitaria ni superior porque para este nivel no se acostumbra la denominación de colegio.

La ley de Educación Nacional Decreto 12-91, en su artículo 24 proporciona las normas para su funcionamiento y al respecto expone,

- Los centros educativos privados funcionan de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política de la República de Guatemala, previa autorización del Ministerio de Educación, cuando llenen los requisitos establecidos por el reglamento específico.
- Cuando los centros educativos tengan planes y programas diferentes a los centros oficiales, serán autorizados a funcionar siempre y cuando sea aprobado el proyecto específico de funcionamiento por el Ministerio de Educación y se garanticen adecuados niveles académicos y que los mismos no contravengan los principios y fines de la presente ley.
- Para normar el funcionamiento de los centros educativos privados, el Ministerio de Educación elaborará el Reglamento respectivo.

Funciones de los colegios privados

Toda empresa para poder funcionar adecuadamente necesita de las normas que regulen y reglamenten su funcionamiento, pero en ese sentido se puede decir que existe una Ley de Educación Nacional vigente, pero no existe el reglamento a la misma, en ese sentido es interesante conocer la opinión o comentario a este vacío legal, así,

La Ley de Educación Nacional vigente que data de mil novecientos noventa y uno, no dispone de su propio reglamento, por lo que con base en lo establecido en el artículo 106 de la ley, se continúa aplicando el reglamento de la ley anterior, ya derogada, lo cual es un contrasentido porque ese reglamento de fecha 7 de noviembre de 1977, obviamente no responde a las disposiciones de la ley de 1991. Por lo anterior es permisible señalar las figuras que ya no funcionan y sin embargo aparece el reglamento que rige actualmente a la educación nacional, (Barrios, 2007: 62).

Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad que ocupaban dichos cargos en el año dos mil cuatro, hicieron una interpretación de la carta magna, sin quedar fuera de esta interpretación lo que se refiere a las empresas educativas que brindan un servicio de esta naturaleza a través de colegios, liceos e incluso universidades, para que de esta forma convertirse en colaboradores directos de una función que originalmente esta atribuida en su mayor parte únicamente al Estado, pero con la creciente demanda de servicios educativos y la superpoblación de potenciales estudiantes, los colegios vienen a desempeñar un papel que se puede considerar aceptable para las necesidades ya referidas.

En la actualidad los colegios privados imparten dentro de su organización todos los niveles educativos así,

- Educación inicial.
- Educación Preprimaria.
- Educación Primaria.
- Educación Media ciclo de educación básica, ciclo de educación diversificada.
- Cursos independientes, enfermería, repostería, manualidades de conformidad con la época, cocina, belleza, repostería, panadería, corte y confección, etcétera.

En el nivel diversificado se imparten una serie de carreras dentro de las cuales tiene que escoger el educando de conformidad con la vocación que posea, en muchos casos se deja de lado la vocación y a sugerencia de los padres escogen, por sugerencia de un amigo, por imitación también se da el caso, por comodidad, porque no existe en su lugar de residencia la carrera que desea seguir, y otra infinidad de circunstancias que en algunos casos distorsionan el concepto de vocación y obviamente el rendimiento del alumno baja por ser precisamente la que el estudiante desea.

Formato de contrato de estudio de algunos colegios de Guatemala

A continuación se presenta un formato de los contratos de estudios más utilizados en el medio guatemalteco, al estudiarlo detenidamente se puede analizar que cumple con los principios mínimos de un contrato, inicialmente la parte informativa de los otorgantes, los derechos, responsabilidades y compromisos de establecimiento educativo para con el estudiante y padre de familia, e inmediatamente después las responsabilidades y compromisos del estudiante y padre de familia, o encargado para con el colegio privado, luego algunas generalidades, entre ellas que debe hacerse en casos de retirar al alumno antes que concluya el ciclo escolar, también se encuentra lo relativo al pago de las cuotas mensuales por el servicio educativo que se presta, finalmente la obvia conclusión de un contrato, es decir, la lectura, la afirmación de los otorgantes de estar enterados del contenido del mismo, validez y demás efectos legales, la aceptación, ratificación y firma de los otorgantes. Por lo regular una copia de estas se le entrega al padre de familia y otra es parte del expediente del estudiante y una más para el archivo del centro educativo privado que brindará el servicio.

Compromiso de responsabilidad de estudio

En la ciudad de Chimaltenango, el día diez de enero de dos mil doce, ante el infrascrito Director del Colegio Mixto “Santa Ana”, Mauro Aroldo Figueroa Zamora quien es de sesenta y dos años de edad, casado, Profesor de Enseñanza Media, guatemalteco, de este domicilio, se identifica con su cédula de vecindad con números de orden C guión tres, registro trece número doscientos ochenta y seis, extendida por el alcalde municipal de Chimaltenango, con residencia en la sexta avenida uno guión treinta y ocho zona cuatro de este municipio. Para el presente acto el identificado actúa en su calidad de director de Colegio Santa Ana, calidad que lo acredita con las resoluciones emanadas de la Dirección Departamental de Educación de Chimaltenango de nombramiento y toma de posesión del cargo.

En la ciudad de Chimaltenango, documento que de conformidad con la ley es suficiente para el presente acto. Por la otra parte comparece _____ quien es de ____ años de edad, estado civil _____ profesión u oficio _____ con domicilio en _____ y residencia en _____ se identifica con la cédula de vecindad con números de orden _____ y registro _____ (o documento personal de identificación DPI con código único de identidad número

_____extendido por _____ actualmente labora en _____ con el cargo de_____ siendo la dirección del lugar de trabajo _____. El identificado comparece en su calidad de padre de familia del estudiante _____ a quien le corresponde cursar el primer grado de educación básica, teniendo su expediente completo SI___ NO___ pendiente de_____, manifiesta el estudiante que es de _____ años de edad, y que desea estudiar en la jornada matutina _____ vespertina_____ nocturna_____ fin de semana_____.

Los comparecientes por este acto suscriben el presente compromiso de responsabilidad de estudio, de acuerdo a lo que se estipula en las siguientes cláusulas:

Primero como estudiante del colegio mixto Santa Ana, me comprometo a velar por el cumplimiento de reglamento interno del colegio. Así mismo con las siguientes obligaciones,

Cumplir con todas las obligaciones que en calidad de alumno me sean requeridas por las autoridades educativas y específicamente por el Director técnico administrativo, o docente del plantel.

- Observar buena conducta en todos los actos, tanto dentro como fuera del plantel.
- Asistir puntualmente a las clases y si por fuerza mayor no puedo hacerlo enviar o presentar excusa a la dirección del establecimiento.
- Abstenerme de participar en períodos de clases o estudio en el centro educativo en actividades no autorizadas por la dirección del colegio.
- Colaborar para mantener en buenas condiciones el edificio, mobiliario y equipo del plantel.
- Mantener buena presentación personal (higiene corporal y de vestuario), portar el uniforme de diario, mantener el cabello recortado y no someterme a tratamiento de tatuajes de ninguna naturaleza.
- Pagar cuando corresponda el valor por la adquisición de libros, equipo, útiles y mobiliario de cuya pérdida y deterioro resulte responsable.
- Respetar y rendir los honores que corresponden a los símbolos patrios nacionales.
- Participar en actos, eventos, actividades culturales, sociales, deportivas que se programen por el Ministerio de Educación o por el centro educativo.

- Asistir a clases comprometiéndome a llenar el ochenta por ciento anual mínimo que establece el reglamento de evaluación en Guatemala.

Segundo el señor (a), _____ en su calidad de padre, madre o encargado del estudiante se compromete y se responsabiliza de lo siguiente,

- Ser orientador del proceso educativo de su hijo (a).
- Responder directa y personalmente de lo prescrito en la cláusula primera de este compromiso de responsabilidad de estudio, supervisando de la mejor manera posible las actividades de mi hijo (a) en relación a obligaciones de estudiante.
- Proporcionar a mi hijo (a) el material necesario para el buen desarrollo del proceso educativo.
- Cuando fuera procedente comprar o alquilar los libros de texto que fueran necesarios y requeridos por los catedráticos de las asignaturas.
- Informarme personalmente con periodicidad del rendimiento académico y disciplinario de mi hijo (a).
- Asistir a reuniones y sesiones las veces que sea requerido por el centro educativo.

Tercero en mi calidad de padre, madre o encargado del estudiante y para garantizar la buena disciplina del establecimiento educativo, autorizo a las autoridades del centro educativo y especialmente a la comisión de disciplina a velar por el cumplimiento del reglamento interno del colegio llamándole la atención, imponiéndole castigos pedagógicos o requiriendo mi presencia cuando consideren que mi hijo (a) ha incumplido o faltado a las normas morales, éticas del presente convenio, de acuerdo a las normas de convivencia.

Cuarto cuando el alumno sea mayor de edad y cometa actos que sean constitutivos de faltas y delitos, dentro o fuera del establecimiento serán notificadas las autoridades correspondientes y los padres o encargados.

Quinto el padre de familia se compromete a cancelar en forma puntual doscientos cincuenta quetzales por única vez al inicio del ciclo escolar en concepto de inscripción y un total de diez mensualidades de Q. 250.00 comprendidas de enero a octubre.

Sexto si por cualquier motivo el padre, madre o encargado retira al estudiante, debe dar aviso por escrito y cancelar hasta el mes que se le haya dado el servicio educativo a su hijo (a), al momento de hacer efectivo el pago se le entregara sin más trámite el expediente completo de la papelería que le corresponde al alumno que se retira.

Séptimo el colegio no se hace responsable por robo, pérdida, desperfectos y otros riesgos que le puedan ocurrir a vehículos en los que se transporte el alumno hacia el colegio, así mismo no es responsable por joyas, celulares y otros artículos que el estudiante traiga al colegio toda vez que es recomendación especial no traerlos al establecimiento y cuando se porten, el alumno será el único responsable del cuidado de sus propiedades, recordándoles no traer objetos de valor.

Octavo no hay devolución por pagos realizados al colegio por concepto de inscripción o cuota mensual, así mismo pagos realizados por alquiler de enseres propios del centro educativo.

Noveno el colegio asume la responsabilidad de impartir instrucción actualizada y de calidad a través de sus docentes y brindar otros servicios de calidad que posee el establecimiento.

Decimo los otorgantes plenamente conscientes del contenido de lo escrito, validez y efectos legales del presente compromiso de responsabilidades de estudio, lo aceptamos, ratificamos y aceptamos de entera conformidad y absoluta buena fe, en original y una copia, siendo esta última para el padre, madre o encargado del estudiante, en el mismo lugar y fecha al inicio consignados.

f)

Padre, madre o encargado

f)

Estudiante

f)

Director

del

plantel

SELLO

La suscripción de este convenio por parte del padre de familia no debe limitarse a simple y sencillamente estampar la firma que significa una aceptación tácita a lo establecido en el mismo, sino la interpretación del contenido en todas sus cláusulas, la interrogación a quien corresponde de algunos aspectos que no estén suficientemente comprensibles o que no aparezcan en el documento, y el involucrar directamente al estudiante que será la pieza fundamental para que el proceso de enseñanza-aprendizaje se ejecute, recayendo sobre este el mayor porcentaje de responsabilidad si no se alcanzan los objetivos propuestos, sin menoscabar o desvalorizar a los otros dos elementos de la trilogía padre de familia y maestros.

En una de las cláusulas como condición *sinequanon* aparece lo relativo a las cuotas económicas que se pagan mensualmente por el servicio, sin dejar de incluir la inscripción y algunos otros gastos ordinarios y extraordinarios que surgirán inequívocamente durante el año escolar. Al

momento de la suscripción todo parece haber quedado comprendido, las partes satisfechas por lo pactado en espera del cumplimiento de lo establecido.

En el medio guatemalteco los contratos, los convenios, los acuerdos y aún las leyes no se cumplen a cabalidad, por esa razón continuamente se dice respecto a las mismas que las leyes son vigentes pero no positivas, y en ese sentido los obligados encuentran una serie de estrategias que permiten incumplir con las mismas las más de las veces en perjuicio de alguien, parte del propósito de la presente investigación es señalar las consecuencias jurídicas del incumplimiento por parte de los padres de familia en el pago de las cuotas mensuales establecidas en el convenio o contrato de inscripción de un estudiante en un colegio privado y sus repercusiones perjudiciales para el empresario de la educación y obviamente para el alumno.

No es un caso esporádico el incumplimiento del pago de la colegiatura en Guatemala, ya que continuamente se escuchan quejas por esta circunstancia, aparte de ello hay que señalar las consecuencias jurídicas que se derivan de este incumplimiento son diversas y algunas sumamente graves sobre todo si el estudiante es retirado o se le retiene su expediente como medida de presión para el cumplimiento del pago, en esta fase se conoce de muchos padres de familia que acuden a los derechos humanos

y el colegio queda desprotegido, ante las resoluciones que por lo general van en contra de los intereses del colegio, protegiendo al menor de edad, lo que complica la solución al problema surgido, aunque no obstante las inconveniencias son solucionables significa pérdida de tiempo, recursos económicos, molestias de todo tipo para las autoridades del colegio, padres de familia y autoridades educativas.

Obligaciones del padre de familia al inscribir a su hijo en un colegio

Todo administrador, director o propietario de un colegio privado espera que el padre de familia coadyuve a la superación integral del estudiante y su mejor aporte consiste en cumplir con los compromisos de estudio de su hijo o encargado, especialmente a los que hace referencia la Ley de Educación Nacional Decreto 12-91 en su artículo 35, de los cuales se refieren algunos a continuación,

- a) Ser orientadores del proceso educativo de sus hijos.
- b) Enviar a sus hijos a los centros educativos respectivos de acuerdo a lo establecido en el artículo 74 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

- c) Brindar a sus hijos el apoyo moral y material necesario para el desarrollo del proceso educativo.
- d) Velar porque sus hijos cumplan con las obligaciones establecidas en la presente ley en reglamentos internos de los centros educativos.

No obstante que los mencionados anteriormente son parte de las obligaciones de los padres de familia contenidos en la Ley, y su cumplimiento beneficiaría tanto al educando como a los demás elementos que intervienen en el proceso de enseñanza-aprendizaje. Sin embargo es de mencionar que para los efectos prácticos que le interesan propiamente al personal docente y administrativo de cualquier centro educativo de Guatemala, y obviamente a los colegios privados, ya que constituyen el cimiento que va a garantizar el apoyo del padre de familia al proceso de enseñanza a favor de sus hijos, entre ellos se pueden mencionar los siguientes,

- Presentarse a recoger la tarjeta de calificaciones en forma bimensual de conformidad con la invitación que oportunamente se le hace llegar por parte de la secretaría del establecimiento.
- Acudir a las sesiones programadas por la dirección o administración del colegio para conocer las actitudes, aptitudes y rendimiento del alumno en cada una de las asignaturas, y si

hubiera inconveniencias en algunas conversar directamente con el catedrático de la misma.

- Cumplir con el pago mensual de la cuota escolar haciéndola efectiva en los días establecidos para el pago en el propio contrato.
- Respalda las decisiones disciplinarias tomadas por las autoridades del colegio por faltas en la conducta del estudiante, incumplimiento en la entrega de tareas, faltas a las normas morales, éticas y humanas del estudiante, de acuerdo a las normas de convivencia.
- Velar porque el estudiante asista regularmente al colegio y que lo haga portando el uniforme y con los útiles para poder desarrollar la actividad educativa dentro del aula o fuera de ella.
- Firmar la tarjeta de calificaciones y si fuera el caso manifestarse o apersonarse por algún tipo de inconformidad en ese sentido.
- Presentar excusa por escrito cuando por razones de fuerza mayor el alumno no pueda asistir a clases, justificando adecuadamente la inasistencia y el número de días que no podrá hacerlo cuando se trate de alguna enfermedad.
- Conceder permiso al estudiante para que este participe en actividades de orden cívico, deportivo, recreativo, social, cultural y de otra índole que beneficie el desarrollo integral de su hijo.

- Interesarse cotidianamente por dialogar con su hijo respecto a las actividades propias de un alumno en el colegio, conocer sus inquietudes, sus inconformidades y concederle el tiempo necesario para mantener una estrecha relación de padre a hijo.
- Supervisar y fiscalizar la hora de salida de casa, la hora de llegada del estudiante de vuelta del colegio al hogar, conocer las amistades que frecuenta, los lugares a donde acostumbra asistir y si cumple con las tareas educativas que se encargan dentro de la labor de enseñanza-aprendizaje por parte de los docentes.

Si la colaboración de los padres de familia se diera en los rubros antes apuntados seguramente los resultados del rendimiento escolar de los estudiantes serían mejores, todo lo redactado en el convenio de estudios persigue un mejor control del alumno durante el ciclo escolar, incluso dentro y fuera del centro educativo, lo que casi siempre se incumple, o en un porcentaje bajo llega a convertirse en realidad, pero la intención de las normas del compromiso de estudios en el presente caso de los hijos si se hiciera lo posible por convertirlas en efectivas, tendrían un notorio cambio positivo en el amplio sentido de la palabra, es más la comunicación entre padres e hijos volvería a convertirse en un pilar del desarrollo integral del hijo tal y como ocurría en épocas pasadas, cuando aún no se contaba con internet, televisión y la serie de distractores

tecnológicos que existen en la actualidad que limitan la relación directa entre padres e hijos.

Incumplimiento de los contratos de estudio por padres de familia

Con frecuencia se dice que la educación de los hijos corresponde a los padres de familia y la instrucción a los maestros, valedera o no esta frase tiene razón de ser, sobre todo en la época actual en que los padres casi se desentienden del desarrollo educativo de los hijos, trasladando toda la responsabilidad a los centros educativos que no obstante hacer su mejor esfuerzo indispensablemente necesitan de la colaboración de el padre y la madre y si hay otros integrantes de la familia que compartan la misma vivienda también se les incorpore a esta delicada y comprometida actividad de la preparación académica de las nuevas generaciones en Guatemala.

Hay variadas formas de incumplimiento por parte de los padres de familia de no contribuir a la formación académica del estudiante, por esa razón solo se mencionarán algunas consideradas dentro del ámbito de los colegios privados como las más perjudiciales para el proceso educativo y consecuentemente para el estudiante.

- Desentenderse totalmente de la responsabilidad de contribuir en todo sentido con la formación educativa que se le brinda al estudiante en el centro educativo donde se le inscribió y se suscribió un contrato.
- No cancelar las cuotas mensuales por concepto del servicio educativo que se le brinda al hijo o encargado, cayendo en morosidad y provocando consecuencias financieras al colegio privado, que no obstante este incumplimiento debe cancelar salarios del personal docente, administrativo y de servicio, cancelar cuotas por concepto de servicios tales como agua potable, energía eléctrica, teléfono, drenaje, internet, compra de material didáctico y otros enseres propios del proceso educativo.
- Falta de comunicación con las autoridades del colegio interesándose por el comportamiento de su hijo dentro del establecimiento y del rendimiento académico en cada una de las asignaturas del pensum de estudio.
- Retiro del estudiante del establecimiento educativo.

Estudiantes

La ley de educación nacional decreto 12-91 también confiere a los estudiantes una serie de derechos como tales, los cuales se encuentran en el artículo 39 de la ley citada, pero hay que insistir sobre que todo derecho lleva aparejada una obligación, de esa cuenta se señalan algunos derechos contenidos en la norma legal, y luego se agregan algunas responsabilidades para tratar de esta manera de completar el panorama del proceso educativo mostrando los derechos y las obligaciones, precisando lo que significa cumplimiento e incumplimiento de las normas que rigen el proceso educativo en un colegio privado o en un centro educativo público. El Decreto 12-91 al respecto de los derechos establece,

- El respeto a sus valores culturales y derechos inherentes a su calidad de ser humano.
- Organizarse en asociaciones estudiantiles sin ser objeto de represalias.
- Participar en todas las actividades de la comunidad educativa.
- Recibir y adquirir conocimientos científicos, técnicos y humanísticos a través de una metodología adecuada.
- Ser evaluados con objetividad y justicia.

- Optar a una capacidad técnica alterna a la educación formal.
- Recibir orientación integral.

Todo centro educativo reconoce que cada estudiante constituye una individualidad y que no se les puede etiquetar de manera que todos actúen de la misma forma, o que todos rindan académicamente en forma sobresaliente, de hecho no es posible esta uniformidad pero el propósito es lograr los objetivos fijados al inicio de cada ciclo escolar, establecidos en los planes de estudio de los docentes, visualizados por las autoridades educativas a nivel nacional, de manera que todo lo que se ha previsto debe constituir la meta a alcanzar por los que intervienen en el proceso enseñanza-aprendizaje ya sea en forma directa como el docente y el alumno, y en forma indirecta como el padre de familia, las autoridades del colegio y los elementos que integran el entorno de todo proceso educativo.

A continuación se presentan los objetivos de comportamiento ideales del estudiante respecto de su desarrollo educativo en el año escolar de un centro educativo.

- Dedicación en todas las actividades a desarrollar durante el año escolar, participando activamente en el salón de clase y fuera del mismo, en las tareas propias extraescolares que tienen que ver con el desarrollo integral del alumno.
- Práctica constante de lo aprendido en clase e incrementar este conocimiento mediante el interés propio en bibliotecas, internet, trabajo de campo, confirmando que aprender investigando es afirmar sabiendo.
- Buscar el liderazgo positivo dentro de sus compañeros, ya sea constituyéndose él en un líder, o siguiendo al que ejerce esta energía siempre de manera propositiva.
- Asistir con regularidad a las labores de enseñanza-aprendizaje con los útiles adecuados para cada tarea a realizarse.
- Elaborar un horario de estudio factible y constituirlo en un compromiso de responsabilidad donde el único obligado es él.

Propietarios de colegios

Existen ocasiones también en que los propietarios caen en el incumplimiento de lo convenido en el contrato de estudio, la mayor queja en ese sentido se da dentro de los padres de familia y refieren que lo más repetitivo es la falta de calidad en la enseñanza por parte de los

docentes, lo que indudablemente ocasiona malestar generalizado porque se asume que las cuotas económicas mensuales fijadas por el mismo colegio conllevan la obligación de proporcionar calidad en todo sentido. Hay otras causales aunque en menor grado, las cuales se refieren a continuación,

- La falta de calidad en la enseñanza.
- Infraestructura no apropiada para el funcionamiento de salón de clases.
- Inasistencia de docentes.
- Exceso de tareas de investigación sin orientación para las mismas.
- Deficiencia en el mantenimiento de las instalaciones y sus servicios básicos.
- Falta de tecnología para mejorar las condiciones de enseñanza de conformidad con los avances tecnológicos.
- Cobro de cuotas extraordinarias por actividades no planificadas desde el inicio del ciclo escolar.
- Falta de un orientador escolar que obligadamente tendría que ser un psicólogo para atender los casos que se presentan con cierta frecuencia en todos los centros educativos.

Inconveniencias del incumplimiento del convenio de estudios para el padre de familia

Los padres de familia también gozan de derechos luego de la inscripción de sus hijos en un centro educativo, pero también van enlazados directamente con el cumplimiento que ellos hagan del convenio de estudios, y de la responsabilidad que debe asumir dentro de la actividad escolar del estudiante. El Decreto 12-91 en forma amplia señala esos derechos, para posteriormente relacionarse con el incumplimiento del referido convenio de estudios, de manera que a continuación se señalan algunos de los derechos de los padres de familia,

- Optar a la educación que consideren más conveniente para sus hijos.
- Organizarse como padres de familia.
- Informarse de los planes, programa y contenidos por medio de los cuales son educados sus hijos.
- Ser informados con periodicidad del avance del proceso educativo de sus hijos.
- Exigir y velar por una eficiente educación para sus hijos.

Para el padre de familia el incumplimiento del compromiso de estudios ya sea por parte del colegio como por parte de su hijo (a) en calidad de alumno, significa una frustración en la intención paterna de preparar adecuadamente al hijo para enfrentar los retos del futuro, esta misma situación aunque no es justificativa hace que el padre de familia se resista a cancelar las cuotas mensuales de estudio del alumno por considerar que se ha defraudado en sus buenos propósitos. Como ya se refirió no es una justificación válida y trae como consecuencia la morosidad que no obstante de constituir un ilícito, el propietario del colegio casi se encuentra desprotegido en este sentido ya que tanto las leyes y reglamentos educativos no contienen normas coercitivas que permitan presionar para que se hagan efectivos los pagos o cuotas mensuales convenidas y aceptadas por las partes.

Lo expresado constituye la desprotección de los colegios privados en relación a la posibilidad del cobro de cuotas atrasadas a los obligados, en este caso los incumplidos son los padres de familia o encargados del alumno. Porque se dice que hay desprotección, sencillamente debido a que las actitudes legales que pueda tomar el colegio se consideran como una negación o limitación al alumno al derecho a la educación, así, el padre de familia acude a los derechos humanos y sin mayor investigación estos protegen al estudiante como es de esperarse y el centro educativo deja de percibir los ingresos por este concepto.

Así mismo si se acude a los tribunales para el cobro de cuotas atrasadas el trámite no se lleva menos de seis meses y si hay oposición manifiesta del padre de familia este puede durar más porque los juicios civiles ordinariamente son de larga duración.

Consecuentemente la institución educativa cuando se da este tipo de incumplimientos prefiere quedarse sin accionar judicialmente porque en muy contadas oportunidades obtendrá el beneficio del cobro de cuotas atrasadas.

Inconveniencias del incumplimiento del convenio de estudios para el estudiante

De hecho la principal inconveniencia para el estudiante es sentirse mal ante sus compañeros de estudio, las limitaciones que el colegio le pueda imponer por la morosidad en el pago de las cuotas mensuales y finalmente si se decide su retiro casi se da por seguro que se le retendrá el expediente con los documentos propios del estudiante, lo que le limitará durante algún tiempo la posibilidad de optar a trasladarse a otra institución educativa, incluso algún centro educativo público.

Para los propietarios de colegios privados

La institución educativa si no posee una reserva económica para este tipo de casos, tendrá problemas financieros derivados del incumplimiento del pago de salarios y de los impuestos que genera el funcionamiento del mismo, tal y como ya se expresó en párrafos anteriores, toda vez que los ingresos por concepto de cuotas mensuales escolares se presupuestan de conformidad con la posibilidad de ingresos por este concepto, muy similar al presupuesto del Estado, lo que ocasiona un desbalance o desequilibrio en sus finanzas y obliga en el mejor de los casos a obtener créditos para salir de las deudas que se generarían por incumplimiento, sumándose los intereses que en repetidas ocasiones se adicionan por pagos fuera de los límites establecidos tal es el caso de los servicios de telefonía y energía eléctrica, servicios que hasta pueden ser cortados por morosidad.

La falta de pago de los salarios de los docentes es otra alternativa difícil de solucionar para el empresario de la educación, toda vez que se asume que el docente trabaja por un salario que ordinariamente significa el ingreso seguro para el sostén de la familia y este no puede atrasarse por ningún concepto.

Es indudable que ha llegado el momento que los centros educativos privados deben proteger sus finanzas a través de un seguro o algún otro tipo de garantía que les permita equilibrar el presupuesto del colegio a efecto de no resentirse económicamente al momento de darse la morosidad por parte de los padres de familia, incumplimiento que significa no pagar las cuotas mensuales de colegiatura de sus hijos. Esta situación de morosidad también debe ser motivo de análisis por parte del Ministerio de Educación que ve en las empresas educativas un apoyo al sistema estatal que ante la superpoblación escolar que día a día crece, dejando al servicio educativo estatal con imposibilidad de cubrir la demanda de servicio escolar.

Acciones legales de los colegios para recuperar el pago de cuotas mensuales

Ante esta desprotección hay algunas formas de intentar el cumplimiento pero no ofrecen ningún tipo de seguridad, entre ella se mencionan las siguientes,

Audiencias conciliatorias extrajudiciales

Audiencias conciliatorias donde se reúnen los otorgantes del convenio de estudios, reunión en la que se trata de hacer conciencia al padre de familia sobre la responsabilidad de realizar el pago atrasado ofreciéndole incluso algunas facilidades para que efectúe dicha cancelación, en oportunidades puede que tenga resultados positivos, pero en su mayoría se queda en intento de solución porque no se llega a ningún acuerdo. Son pocas las audiencias en este sentido que dan resultados aceptables para ambas partes, no obstante se siguen realizando en la búsqueda de un acuerdo bilateral que debe perseguir en la medida de lo posible no perjudicar al estudiante que es único que finalmente padece las consecuencias.

Audiencias conciliatorias con autoridades educativas

Una forma de tratar de obtener el pago de cuotas atrasadas por servicios educativos por parte de un colegio, es acudir a las autoridades educativas que deben solucionar con toda la certeza del caso, pero no tienen facultades coercitivas para hacer cumplir a los padres de familia con esta obligación generada por servicios educativos prestados a sus hijos.

Audiencias conciliatorias en tribunales de justicia

Son usuales en este campo, pero los resultados no dejan de ser negativos en una mayor proporción, toda vez que la medida coercitiva no existe dentro de la norma jurídica en relación a los colegios con débiles convenios o responsabilidades de estudio que se firman al momento de la inscripción de un estudiante en cualquier centro educativo, sencillamente como no se establece una garantía real, la presión legal no ejerce un resultado positivo.

Procesos legales en tribunales

Son procesos de orden civil que tal y como se relacionó con anterioridad son juicios de larga duración para el cobro de una cantidad que si bien es cierto no es de una cantidad exorbitante no por ello deja de ser valiosa para el presupuesto de funcionamiento de la institución educativa.

Aporte personal

La presente investigación permite describir con certeza que los colegios privados están totalmente desprotegidos legalmente en relación al cobro de cuotas atrasadas por concepto de servicios educativos brindados al alumno, pero con la obligación del padre, encargado o tutor de cumplir

con el pago mensual de la colegiatura, no precisamente por la inexistencia de un documento legal en donde se encuentra plasmada esta obligación, sino por la interpretación que se ha hecho respecto a esta cláusula contractual y porque se trata de un ser humano regularmente menor de edad, al que aparentemente se le están vedando sus derechos como estudiante, lo cual no es así, por eso se reitera la interpretación es antojadiza, errónea e ilegal, porque en el contrato o convenio de estudios se ha asumido el compromiso de el pago de una cuota mensual por concepto de colegiatura, pero cuando esta no se paga, se olvidan que esta es una cláusula contractual de cumplimiento obligatorio y se resuelve desde otro punto de vista, muy especialmente las instituciones de derechos humanos y las autoridades educativas que no conceden a los empresario de la educación el derecho de convertirse en acreedores y exigir el pago de la cuota mensual que no ha sido cancelada en su momento.

Ante este panorama algunos padres de familia cambian de establecimiento educativo a sus hijos, puede que este cambio sea con alguna justificación valedera o simplemente sin razón, pero por lo general no cumplen con las cuotas atrasadas de colegiatura, ante esta situación el empresario de la educación queda desprotegido, y es más con frecuencia autoridades judiciales jueces de primera instancia de los tribunales de la niñez y la adolescencia en conflicto con la ley penal, se

permiten enviar en calidad de orden la resolución que se debe entregar inmediatamente el expediente con la papelería del educando y al hacerlo prácticamente no hay ninguna evidencia del servicio educativo ni de las cuotas atrasadas, derivado de esto el nombre desprotección de los colegios privados en el cobro de cuotas atrasadas.

El decreto 27-2003 del Congreso de la República de Guatemala, en su artículo 43, habla de la disciplina que debe imperar en los centros educativos y en el último párrafo señala que en caso de incumplimiento deberán darse los mecanismos legales para con los padres, el contenido íntegro de dicho artículo dice lo siguiente,

Artículo 43. Disciplina de los centros educativos. El Estado a través de las autoridades educativas competentes deberá adoptar las medidas pertinentes para procurar que la disciplina en los centros educativos, tanto públicos como privados, se fomente respetando la integridad y dignidad de los niños, niñas y adolescentes, garantizándoles de igual manera la oportunidad de ser escuchados previamente a sufrir una sanción. Los establecimientos privados no deberán presionar psíquica, física, pedagógica o moralmente a los niños, niñas y adolescentes por ninguna causa, y en caso de incumplimiento de pagos deberán usarse los mecanismos legales para que los padres, tutores o encargados cumplan con las obligaciones contraídas con el establecimiento educativo. (Decreto 27-2003).

Que es lícito hacer para estos casos que provocan un desequilibrio financiero en las cuentas de los centros educativos privados, no cabe duda que la legislación educativa tiene la solución aunque debe reconocerse que no es nada fácil, simple o sencillo, pero es imperativo la creación de una norma jurídica que proteja el pago de los servicios

educativos prestados por los colegios privados, ante una norma de carácter imperativo, de cumplimiento obligatorio, las empresas educativas recobrarán el derecho que los asiste y que también lo establece la norma constitucional todo trabajo debe ser remunerado.

Pareciera que se está haciendo una tempestad en un vaso de agua, no, con la desprotección de que son objeto los colegios privados ante el incumplimiento de las cuotas mensuales por servicios educativos al estudiante, realmente no se trata de exagerar las circunstancias, sino se trata de señalar con precisión y certeza lo que algo aparentemente pequeño puede ocasionar, basta recordar que el empresario de la educación debe pagar salarios, prestaciones laborales, bono catorce, aguinaldo, bono incentivo, vacaciones, licencias en su caso pre y posta natal con goce de salario, cuota del instituto guatemalteco de seguridad social, comprar útiles de oficina, escritorios, pizarrones, hacer reparaciones en la infraestructura, incluso pintar los edificios, y si las cuotas están atrasadas la obligación presupuestaria de los pagos antes mencionados no pueden quedarse para después porque allí no es permisible el atraso. La solicitud prórroga del plazo, la frase espéreme un poco, no va en ese sentido, entonces se tiene que pensar que la exigencia de una protección jurídica no preferente sino igual que para cualquier ciudadano guatemalteco debe existir en relación a los colegios privados, el Congreso de la República de Guatemala tiene la palabra.

El sistema educativo guatemalteco ha sido acremente criticado por los medios de comunicación, las estadísticas a nivel internacional ubican a Guatemala en los últimos puestos en relación al proceso de enseñanza aprendizaje que frecuentemente es modificado pero sin resultados verdaderamente cambiantes, sin resultados que satisfagan al cada vez más exigente y creciente conglomerado estudiantil. Los padres de familia igualmente manifiestan continuamente su inconformidad, de manera que la obligación es de todos, nadie puede descargar únicamente en los docentes, en los alumnos, en los padres de familia, o en los funcionarios del Ministerio de Educación la responsabilidad de mejorar. Lo que sí es cierto y parece inexplicable el hecho que la Ley de Educación Nacional vigente no tenga reglamento, y que en su defecto se esté utilizando un reglamento de una legislación ya derogada, es incongruente, es inaceptable que se pueda trabajar de esa forma.

Lo señalado en el párrafo anterior es apenas una muestra de la inadecuada administración educativa que tiene el país, por lo que la desprotección de los colegios privados ante el cobro de cuotas atrasadas, es apenas una pequeña alerta de lo que ocurre en la realidad educativa de Guatemala. Cuantas otras cosas mayores y menores están ocurriendo dentro del proceso de enseñanza aprendizaje en todos los niveles del sistema educativo guatemalteco que merecen la atención y solución urgente antes que los resultados negativos de un sistema educativo con

muchos defectos e incongruencias nos entregue generaciones y generaciones de jóvenes que sean incapaces de hacerle frente a una demanda de profesionales altamente calificados, lo cual ya es una exigencia latente en este mundo globalizado.

Todos los guatemaltecos deben tener plena conciencia que la educación del país, tiene años de atraso en relación a los países desarrollados del mundo, y que el gran reto es tratar de nivelar esa gran diferencia para construir una mejor sociedad y que básicamente depende de la educación para lograrlo.

Aparte de lo relacionado en el párrafo anterior cualquier gobierno que asuma el poder debe de saber reconocer que el único Ministro que no debe ser un ministro producto de una dependencia política debe ser el Ministro de Educación, que siempre tendrá por delante la ardua tarea de saber conducir la nave de la cultura la que deberá saber escalar las montañas del área rural y saber deslizarse perfectamente por el pavimento de sectores urbanos, y ser incluyente en todos los proyectos de su cartera.

Los docentes por su parte también tienen una tarea complicada, pero no imposible, que significa hacer a través de la transmisión de la cultura y la educación la transformación de la violenta sociedad en la que ahora se

vive, por una sociedad donde no se subestime a las personas, donde el gran ideal de vivir en paz se materialice, saber construir el proyecto de una vida futura, donde el estudiante se distinga por poseer un juicio crítico, que las generaciones se sientan comprometidas con el futuro del país y que todos absolutamente todos tienen la oportunidad de dejar un legado de cosas buenas a los niños del futuro.

Finalmente se debe considerar que si bien es cierto los centros educativos privados han proliferado enormemente, eso no significa que todos hayan cumplido con las exigencias legales para el funcionamiento de un establecimiento de esta naturaleza, significa que también en este campo existe la competencia desleal y esto viene a perjudicar sobre la misma problemática a los colegios privados ya establecidos y muchas veces esta deslealtad lleva implícita la sugerencia o el mensaje subliminal que dejan tal colegio para pasarse a otro a cambio de granjerías que no significan nada para el desarrollo integral del alumno, es más y lo preocupante es el apareamiento de carreras con nombres rimbombantes, desconocidos, hasta en otro idioma, que a veces deslumbran al estudiante o al padre de familia, y se repite el fenómeno sacan al estudiante para trasladarlo a otro centro de estudios con la consabida falta de pago. Con lo anterior se quiere demostrar que hay vacíos legales en el campo de la educación privada que es necesario corregir para evitar que se siga en el subdesarrollo educativo del país.

La organización de los propietarios de los colegios privados a nivel municipal redundaría en beneficio del proceso educativo, pretendiéndose tener una interrelación a nivel nacional, para conformar una comisión permanente de diálogo respetando el orden jerárquico primero con las Direcciones Departamentales de Educación, y luego en forma directa con el Ministerio de Educación, toda vez que los resultados serían de beneficio para los centros educativos privados a nivel nacional. Esta misma organización tendría a su cargo la gestión de resoluciones ante las dependencias que correspondan para garantizar el pago de las cuotas mensuales de colegiaturas de parte de los padres de familia por los servicios educativos brindados a favor de sus hijos, la elaboración del reglamento de la Ley de Educación Nacional, planificación de seminarios, talleres, paneles y mesas redondas para mejorar la calidad educativa.

Conclusiones

La razón principal por la que los padres de familia de clase media y media alta, y también la clase económicamente solvente se ve urgida a contratar los servicios educativos privados se resume en dos motivos, primero la búsqueda de una educación de una calidad superior a la que brindan las escuelas públicas estatales, y segundo, la superpoblación de escolares que se da en las escuela públicas, lo que impide una educación con mejor control.

Los centros educativos privados que llenan todos los requisitos que exige el Ministerio de Educación para su funcionamiento, dentro de estos requisitos establecen cuota de inscripción y cuotas mensuales de colegiatura regularmente de diez meses durante el año escolar, estas cuotas regularmente no van acordes con los ingresos económicos de la clase media y es ahí donde se da el inconveniente de morosidad en el pago de las cuotas escolares.

Las cuotas de los colegios privados son aprobadas por las autoridades educativas y muchas veces los padres por competir con familias amigos de sus hijos, vecinos y otro conocidos hacen el esfuerzo por cancelar cuotas elevadas y luego al no poder sostener dichas cuotas caen en morosidad, existiendo colegios con cuotas más al alcance de sus

ingresos, pero desafortunadamente la falta de previsión les hace caer en incumplimiento de las mensualidades.

Las autoridades educativas no cuentan con un cuerpo legal, u oficina que permita apoyar a los colegios para que estos tengan la oportunidad de cobrar estas cuotas no pagadas para no caer en problemas financieros que posteriormente les ocasionen inconveniencias en el funcionamiento del centro educativo.

Los colegios privados en Guatemala están desprotegidos ante los casos de morosidad de los padres de familia, obligados a cancelar las cuotas por servicios educativos de sus hijos en colegios que tienen cuotas altas, ocasionándoles desequilibrio en su presupuesto de funcionamiento.

El Ministerio de Educación debe implementar a través de un Acuerdo Ministerial o promover una ley a nivel del Congreso de la República de Guatemala, en donde se proteja a los colegios privados de la morosidad de algunos padres de familia, de lo contrario habrá desmotivación para la creación de nuevos centros educativos que proporcionan el servicio de la educación en todo el país.

Implementar un sistema de información a través de internet u otro sistema accesible al padre de familia, que sea completo y confiable en el sentido de proporcionar a los interesados una visión completa de la oferta de los colegios privados del país, la información sobre las cuotas de inscripción y mensuales, y establecer o recomendar a favor de los centros educativos privados algún tipo de garantía o seguro que les permita equilibrar el presupuesto del colegio en caso de morosidad de los padres de familia, esta información les ayudará a tener certeza en la toma de decisiones en el momento de escoger un establecimiento para que estudien sus hijos.

Los funcionarios que tienen a su cargo la dirección de la educación en Guatemala deben de actualizar la legislación educativa, de manera que se prioricen las necesidades de los sectores educativos, que no se considere que el solo hecho de convertirla en educación gratuita significa un adelanto, que se considere que lo importante es tener normas jurídicas protectoras de los tres elementos indispensables del proceso de enseñanza aprendizaje docentes, alumnos y padres de familia.

Referencias

Barrios Marina Alejandra et.all., (2008) *Derecho Educativo*, Quinta Edición, Guatemala: Ediciones Superiores, S.A.

Cabanellas de Torres, Guillermo. (2010) *Diccionario Jurídico*, Buenos Aires: Editorial Heliasta S.R.L.

Calderón M., Hugo Haroldo. (2005) *Derecho Administrativo*, parte especial. Tomo II, Guatemala: Litografía Orión.

Contreras Ortiz, Rubén Alberto. (2007) *Obligaciones y Negocios Jurídicos Civiles*. Guatemala: Editorial Serviprensa S.A.

González Orellana, Carlos. (2007) *Historia de la Educación en Guatemala*, Sexta Edición Guatemala: Editorial Universitaria.

Roca Menéndez, Manuel Vicente, (2006) *Las Obligaciones Civiles*, Primera Edición, Guatemala: Imprenta B.G.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. (2003). Guatemala: Tipografía Nacional.

Corte de Constitucionalidad, Constitución Política de la República de Guatemala y su interpretación por la Corte de Constitucionalidad. (2004). Guatemala: Serviprensa S.A.

Decreto 12-91 del Congreso de la República, (1991) *Ley de Educación Nacional*, Guatemala: Tipografía Nacional.

Decreto 27-2003 del Congreso de la República, (2004) *Ley de protección integral de la niñez y adolescencia.* Guatemala: Argrafic.

Decreto Ley 106 (2006). *Código Civil*, Guatemala: Ediciones Jurídicas Especiales.